

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce de diciembre de dos mil veinte

Rad. 007-2020-00517-00

De conformidad con el poder que antecede, por ser procedente, se le reconoce **PERSONERÍA PROCESAL** al abogado DAVID ERNESTO BOCANEGRA TOVAR, identificado con c.c. 1.020.713.258 y T.P. 299.003 del C.S. de la J, para actuar como procurador judicial de la entidad demandada, **SYSCO S.A.S.**, de igual forma se le tendrá a la empresa demandada notificada del auto que admitió la demanda en su contra, mediante conducta concluyente a partir de la notificación de este proveído.

El artículo 301 del Código general del Proceso, inciso 2º *indica* **"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."**

Por secretaría contrólase el término previsto en los artículos 91 del CGP.

Se le pone de presente al mandatario judicial de la pasiva el numeral que seguidamente se transcribe, de la providencia que admitió la demanda: **Quinto: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquélla, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.**

Respecto a la solicitud que invoca el mandatario judicial de la demandada, en el sentido que se le comparta el expediente digital, por ser procedente a ello se accede; en consecuencia, se dispone enviar por la secretaría del Despacho el expediente digital al correo electrónico davidbocanegra48@gmail.com.

Se pone en conocimiento de la parte interesada los oficios provenientes de los bancos BBVA y Sudameris, mediante el cual informan que la entidad demandada no posee vínculos con ellos, así también se agrega el oficio proveniente del banco de Bogotá S.A, en el que informa de título constituido en el Banco Agrario para este proceso por valor de \$30.000.000.

Incorpórese a la demanda el certificado que anteceden, proveniente de la Cámara de Comercio de Manizales, mediante el cual comunica que la medida decretada sobre el establecimiento de comercio denominado **SYSCO S.A.** se encuentra debidamente inscritos. Por tanto, registrado como se encuentra el embargo sobre el mencionado bien, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Manizales, a quien se le conceden facultades para, subcomisionar, designar secuestre, notificarlo y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los nexos necesario para ello.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 153 Del 15 DE DICIEMBRE DE 2020</p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

WG